

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FALAN**  
Falan Tolima, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA,  
Demandante: LIZ ALEJANDRS AVILA RODRIGUEZ (en representación REINALDO ANTONIO AVILA RODRIGUEZ )  
Demandado. EUTIQUIO AVILA RAMOS  
Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00031-00.

Dado que se preceptúa en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, **"REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** <Artículo modificado por el artículo [52](#) de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo [101](#) del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo [20](#) de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

<Ver Notas del Editor> <Aparte tachado derogado por el inciso 2o. del artículo [309](#) de la Ley 1437 de 2011> ~~Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción.~~ De lo contrario tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley." En lo correspondiente a la medida cautelar en proceso de alimento que permitía ir directo a la

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co) <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



jurisdicción este aparte fue derogado con la ley 1437 de 2011 en su artículo 309.

**Acorde con el artículo 111 del código de infancia y adolescencia**

"2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes."

**En concordancia con el artículo 40 de la ley 640 de 20014 "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:**

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.
4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
7. Separación de bienes y de cuerpos."

**Así las cosas, como quiera que la presente demanda carece de requisito de procedibilidad se rechaza acorde con el artículo 36 del la ley 640 de 2001 "La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda."**

**CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,**  
**CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>**  
**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>**

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



Adicionalmente el artículo 2 del decreto 806 de 2020" **Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán." El presente juzgado promiscuo municipal de falan Tolima presenta sus estados digitales a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co); para lo cual tenemos los medios digitales que indican el link para la revisión del estado digital, Por consiguiente se RECHAZA la demanda por los motivos precedentes. Por lo tanto, se **RESUELVE**:

1. RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

2. ORDENAR EL DESGLOSE

3.- ordena se deje las anotaciones correspondiente en los libros.-

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

*JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL*

**FALAN**

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

**No. 28 de hoy \_18 de marzo de 2021\_.**

**SECRETARIA.**

**ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ**